

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 07 FEB 2018

Auto interlocutorio No 054

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: LUIS ARNALDO VILLA GONZALEZ, OLGA DEL
SOCORRO MESA PULGARIN
DEMANDADO: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. -
ECOPETROL S.A.-
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00175-00
TEMA: AUTO ADMISORIO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

Antecedentes

Luis Arnaldo Villa González y Olga del Socorro Mesa Pulgarín, por intermedio de apoderado judicial¹ y en ejercicio de la acción de controversias contractuales, presentan demanda contra ECOPETROL S.A. pretendiendo que se declare el incumplimiento del Contrato No. 5210052 del 23 de diciembre de 2010² que tenía como objeto contratar “OBRAS DE MANTENIMIENTO DEL QUIPO ESTÁTICO (TANQUES Y VASIJAS), DE LAS PLANTAS Y CAMPOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES DE APIAY DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2010, 2011, 2012”, suscrito por las partes en litigio, y en consecuencia se le reconozca a título de indemnización la suma \$8.122.160.170 por daños y perjuicios materiales e inmateriales causados.

¹Fl. 1479

²Fls. 3-14.

Para resolver el Despacho considera:

Revisada la demanda, se observa que fue presentada oportunamente y cumple los requisitos que establecen los artículos 159 a 167 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de controversias contractuales instaurada por Luis Arnaldo Villa González y Olga del Socorro Mesa contra ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia a ECOPETROL S.A., a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: ORDENAR a la demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **REMITIR** a ECOPETROL S.A., a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus

inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

SEXTO: CORRER TRASLADO a ECOPEPETROL S.A., a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

SÉPTIMO: ORDENAR a la demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

OCTAVO: ÍNSTAR a las demandadas, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Flavio Mauricio Useche Puente, identificado con cedula de ciudadanía 17.340.488 expedida en Villavicencio y con número de Tarjeta Profesional 130.861 del C.S.J., a fin de que represente los intereses de los demandantes en el trámite de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada